



# **El Código de Familia**

---

## **Entre derechos y prejuicios**

Octubre del 2012

## Créditos

---

Este documento fue posible gracias a los aportes realizados en el Foro “Alcances y Desafíos del Código de la Familia de Nicaragua” por parte del Movimiento Feminista de Nicaragua, Red de Mujeres contra la Violencia, Red de Abogadas Costeñas, Campaña 28 de Septiembre, Iniciativa desde la Diversidad para los Derechos Humanos (IDSDH), Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FECONORI) y Dra. María Auxiliadora Meza, experta en Derecho de Familia.

También se agradece la participación de todas las organizaciones e instancias que estuvieron el Foro del 25 de julio del 2012.

Esta publicación fue financiada por el Fondo para la Equidad de Género, FED administrado por Hivos.

Diseño y diagramación: Oscar Acuña Moraga



## Introducción

El Fondo para la Equidad de género y los Derechos Sexuales y Reproductivos coordinado por Hivos nació con el propósito de apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en la construcción de agendas y estrategias para la promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos.

En el marco de la aprobación del Proyecto de Código de Familia el FED-Hivos realizó en conjunto con la Red de Mujeres contra la Violencia, Servicios Integrales para la Mujer Sí Mujer y Fundación Puntos de Encuentro el **Foro “ALCANCES Y DESAFIOS DEL CODIGO DE LA FAMILIA EN NICARAGUA”**, el cual contó con la participación de representantes de instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil.

Dicho foro realizado el 25 de julio del presente año tuvo como objetivo general, promover el diálogo entre las organizaciones de la sociedad civil sobre el Código de la Familia aprobado por la Asamblea Nacional de Nicaragua.

Los objetivos específicos detallan los intereses temáticos desarrollados durante el foro:

1. Analizar el impacto de la Ley Código de la Familia para las y los ciudadanos nicaragüenses desde una perspectiva de derechos humanos.
2. Dar a conocer las posiciones de los diferentes sectores de la sociedad civil organizada para aportar a la aprobación de un Código más inclusivo y armonioso con las leyes y compromisos internacionales suscritos por el Estado de Nicaragua.
3. Ofrecer insumos a la Comisión de Mujer, Niñez y Familia, diputados y diputadas de la Asamblea Nacional e instituciones del Estado para la aprobación del Código de Familia.

Participaron en el foro nacional representantes de organizaciones de la sociedad civil proveniente de la mayoría de departamentos del país y de las dos Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua.

## Antecedentes

Desde 1994 el parlamento nicaragüense ha venido realizando limitados ajustes a los derechos de las familias, pero es hasta el presente año que inician la acelerada aprobación de un nuevo Código cuya aprobación en lo general ha concluido, dando paso a la aprobación en lo particular. Hasta el mes de agosto del 2012 de los 647 artículos organizados en 6 libros, se habían aprobado alrededor de 250 artículos.

El esfuerzo para unificar todas las leyes referidas a la familia en un solo Código inició en el año 1994, posteriormente se realizaron algunos esfuerzos en el año 2004 y después en el año 2008. Sin embargo, durante todos estos años tales esfuerzos no fructificaron en parte, porque la prioridad era la “modernización” del Estado, los pactos para modificar la correlación política de los partidos, los tratados internacionales de comercio, es decir, todo aquello que organiza el reparto de poder entre los grupos hegemónicos.

El Código de Familia retoma e incorpora algunas leyes especiales aprobadas entre la década de los 80 y 90 tales como: la Ley Reguladora de las Relaciones padre-madre-hijo/a que derogó la patria potestad y establece que el derecho de relacionarse y de representar a hijos e hijas, les corresponde por igual al padre y a la madre; la Ley de Adopción, la Ley 38 de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes, conocida como ley de Divorcio Unilateral; la Ley de Alimentos, entre las principales.

A pesar de que el propósito enunciado por la Asamblea Nacional es la de darle un mayor ordenamiento y racionalidad al conjunto de leyes específicas antes señaladas, lamentablemente los actuales promotores del Código no retomaron los aspectos positivos de leyes vigentes sobre los derechos de familia pero tampoco las contenidas en el anteproyecto elaborado en el año 2008 por especialistas en derecho de familias.

Por el contrario, las modificaciones sustanciales del Código aprobado por la Asamblea nacional enfatizan en una orientación conservadora e interventora por parte del Estado, estableciendo serios conflictos con la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, La Ley Integral contra la Violencia de Género y la recientemente aprobada Ley de Personas con Discapacidad.

## Importancia del Código de la familia

---

Juristas representativas del derecho moderno afirman que el objeto de tutelaje de un Código de este tipo no es el vínculo matrimonial en sí mismo, sino las consecuencias que se derivan de tal vínculo, tales como los derechos sucesorios y esta dimensión nada tiene que ver con el género ni con la orientación sexual de las personas que deciden establecer un vínculo de esta índole.

Este Código define el poder que tiene el Estado sobre nuestros arreglos privados e íntimos. Un Código de esta naturaleza resume el poder que tiene el Estado sobre las definiciones de género, sobre los permisos y prohibiciones que establece en el ámbito de la sexualidad, sobre las consecuencias que tienen nuestros arreglos eróticos y reproductivos.

Discutir los contenidos de este Código es discutir qué quiero yo del Estado, cuánto quiero que el Estado intervenga en mi vida íntima y privada y para qué quiero que intervenga. También implica definir qué distancia quiero entre mi vida íntima y el Estado, teniendo en cuenta que el marco internacional de derechos reconocido en la Constitución Política es en donde se establece que todas las personas tenemos derecho a una vida privada.

## Aspectos positivos contenidos en el Código

El Artículo 3 establece que *todas las personas tienen derecho a constituir una familia, especificando que el Código regula y protege esta materia.*

El Código retoma la Ley de Alimentos aprobada en 1992, en la cual se estableció el principio de proporcionalidad, lo cual significa pagar de acuerdo a los ingresos y tomando en cuenta las necesidades de las personas a las que estoy obligada a pagar alimentos. Además, contempla la obligación de pagar hasta doce meses de atraso en el pago de la pensión de alimentos.

Así mismo, la Ley de Responsabilidad Paterna y materna retomada en el presente Código libera a las mujeres de la carga de la prueba de paternidad, ya que dicha prueba debe ser asumida por el hombre que niega dicha condición.



En relación a los procesos legales para reclamar derechos, los procedimientos que están contemplados en libro VI del Código establecen el principio de oralidad y la conciliación. En tal sentido, se establece que un juicio de alimentos debe resolverse en una sola audiencia y que no puede exceder más de tres meses lo cual resulta sumamente conveniente para las mujeres que reclaman este derecho para sus hijos e hijas dependientes.

El Código establece que los padres deben entregar el 25% de su salario por cada hijo y el 30% si son tres y así sucesivamente. Es inevitable que en un país donde muchos hombres procrean hijos con varias mujeres repartan miserias a cada cual.

Se establece una edad máxima para el pago de alimentos a hijos e hijas hasta los 21 años, si bien en el caso de hijos e hijas con discapacidad permanente, dicha obligación es vitalicia.

En relación a la disolución del vínculo matrimonial, el Código establece el divorcio notarial, es decir que las y los notarios con 10 años de ejercicio profesional, están facultados para disolver un matrimonio por mutuo consentimiento.

Norma la Unión de Hecho Estable, definiendo dos años de convivencia pública y singular, es decir que un hombre y una mujer que sostengan este tipo de relación, no pueden contraer un compromiso similar con otra persona.

El Código, regula lo relativo al patrimonio familiar. Preservar el patrimonio familiar significa que nadie podrá disponer de este para el pago de deudas y que dicho bien gozará de un tratamiento preferencial respecto al pago de impuestos. Sin embargo, no existe ninguna otra alusión al sistema tributario para contribuir con el bienestar de la familia, de tal manera que se puede presuponer que las familias más pobres que también suelen ser numerosas, deberán buscar sus “propias” soluciones sin apoyo del Estado.

Respecto al Patrimonio Familiar, el Código resulta positivo cuando establece la obligación del Estado de garantizar su preservación. Esto se aplica tanto a los matrimonios como a las uniones de hecho, lo cual es importante, porque en Nicaragua hay muchos hombres que cuando se separan, despojan a los y las hijas de la casa donde habitan.

De igual manera establece tres regímenes económicos diferentes, a saber: Separación de bienes, Patrimonio Familiar; Participación en Gananciales. En cualquiera de estas opciones, se deberá inscribir legalmente para que el Estado pueda intervenir en caso de disolución del vínculo de pareja.

El Código fija la mayoría de edad para mujeres y hombres en 18 años, con lo cual reconoce plena capacidad a hombres y mujeres dando cumplimiento a uno de los postulados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña suscrita por el Estado de Nicaragua.

En materia de acciones legales, el libro VI del Código establece un conjunto de procedimientos, incluyendo la adopción de medidas cautelares, es decir, que una mujer puede pedir al juez o jueza, protección para su integridad física, psíquica y moral. Además de crear los Juzgados de familia (existen 8 en la actualidad) y ampliar las facultades a las juezas, jueces locales y únicos del país para agilizar las demandas en esta materia.

El Código crea la Procuraduría de la Familia, adscrita a la Procuraduría General de la República, cuya función principal será la de velar por el efectivo cumplimiento de las normas jurídicas de familia, ejercer la representación del Estado en esta materia y emitir los dictámenes correspondientes.

Tal como está formulado, el Código interviene excesiva y abusivamente en la vida privada de las personas desde tradiciones conservadoras que no guardan relación con los cambios culturales y el marco de derechos vigente en la sociedad nicaragüense.

Con el ánimo de generar conciencia en la ciudadanía acerca de la importancia de aprobar leyes que lejos de restringir derechos, contribuyan a reducir las brechas de desigualdad en todos los ámbitos de la vida, a continuación señalamos los aspectos más débiles del Código de la familia.

### **Confusión entre pareja, matrimonio y familia**

El anteproyecto de Código formulado en el 2008 consideraba “familia” a un grupo de personas que se reúnen y acuerdan establecer vínculos de solidaridad, definición que se adecua con la realidad nicaragüense y con la de muchos países de América Latina y del mundo. Sin embargo, las y los legisladores están anclados en la falsa creencia que las mujeres son incapaces de conducir solas una familia, pero también dudan que los hombres puedan desarrollar esa capacidad.

Los Artos. 62 y 74 del Código impone a las parejas heterosexuales, la obligación del amor, la fidelidad y el deber de acompañarse para toda la vida reproduciendo rituales impropios de un Estado laico.

El Código reproduce una noción de familia que la homologa con el matrimonio heterosexual y la establece con fines reproductivos, en abierta negación de los diversos arreglos familiares que operan en la sociedad, que no necesariamente pasan por el contrato matrimonial y la reproducción.

El Código afirma que una mujer solo puede casarse con un hombre y viceversa. Quedan excluidas del derecho a casarse las personas homosexuales y lesbianas. Al establecer el matrimonio heterosexual el Estado viola la libertad individual de las personas determinando de forma arbitraria, la existencia de una única orientación sexo-erótica y afectiva.

El Código reproduce la falacia de la familia nuclear, a pesar que la realidad ha hecho evidente que esta ya no existe como modelo ideal. En Nicaragua se estima que al menos el 35% de las familias nicaragüenses son monomarentales, son las madres, las abuelas y las tías las que se ocupan del cuidado de las familias integradas por hijos, hijas, nietos, nietas, primas, hijas de la amiga que tuvo que emigrar por razones de sobrevivencia, entre muchos otros factores.

### **Violación a los derechos reproductivos de hombres y mujeres**

El Código en los Artículos del 219 al 221 ha derogado la posibilidad de hacer uso de la reproducción humana asistida, violando la libertad que tienen los hombres y mujeres que forman parejas declaradamente heterosexuales a decidir el espaciamiento y el número de hijos e hijas que quieren tener.

### **Violación a la integridad de las niñas y adolescentes**

El Código niega la libertad de las mujeres en el ámbito de la reproducción en abierta violación a la Constitución Política de la República. Hay cinco artículos del Código que se ocupan de reiterar la penalización del aborto terapéutico y de todo tipo de interrupción del embarazo. El artículo 273 afirma la vida “desde la concepción”. El artículo 314 presenta a los concebidos y no nacidos como “menores de edad”. El artículo 262 establece la responsabilidad de la madre y el padre de cuidar la vida desde la concepción. El artículo 283 establece la obligación de la madre y el padre de administrar “los bienes potenciales del que está por nacer”.

Estos planteamientos violentan la racionalidad jurídica más elemental. Un embrión en proceso de desarrollo no puede considerarse un menor de edad desde ningún punto de vista. ¿Y cómo podría una madre cuidar los bienes de quien no ha nacido? Mientras no nazca esos bienes le pertenecen a la madre.

A pesar que el Código de Familia invoca desde sus principios rectores el interés superior de la niña y del niño, viola sus derechos fundamentales al establecer que el sistema nacional de educación tiene que “respetar” el derecho de las niñas y adolescentes embarazadas tal y como se afirma en el Artículo 303.

Vale la pena recordar que el último informe de desarrollo humano del PNUD en Nicaragua dedicado a la juventud afirma que el 27.5% de los embarazos en el año 2009 correspondieron a niñas y adolescentes de entre 10 y 19 años. Así mismo, según datos de la Policía Nacional en el año 2011 fueron violadas y embarazadas 1,453 niñas entre 9 y 14 años.

De ninguna manera el Estado debe promover la normalización de la violación, el embarazo y la maternidad, despreciando los preceptos constitucionales de libertad y respeto a la integridad de las personas.

## **La unión de hecho convertida en matrimonio**

La Ley de Seguridad Social vigente reconoce que la unión de hecho constituida por una pareja heterosexual con cinco años de convivencia “estable”, goza de la misma protección del Estado que los matrimonios inscritos legalmente. El actual anteproyecto de Código de Familia define que bastan dos años de convivencia pública y continuada, pero exige que esa unión se inscriba en el registro civil de las personas.

Esta nueva disposición se enfrenta entre otros al problema que muchos hombres no se quieren casar precisamente para no tener que responder por las consecuencias que se derivan de ese vínculo. Al respecto es necesario hacerse varias preguntas de sentido común: ¿Si un hombre no se quiere casar, querrá inscribir la unión de hecho? ¿Cuántas parejas en el campo y en la ciudad querrán pasar por ese proceso burocrático de registrar el vínculo? ¿En que situación quedan las parejas que a pesar de convivir muchos años, no registraron su vínculo?



## Matrimonio y embarazo como fuente de emancipación

El Arto. 48 reconoce el matrimonio entre adolescentes menores de 18 y mayores de 16 años de edad, pero a la vez establece que deberán requerir del consentimiento del padre y la madre para llevar a efecto este contrato legal. Contradictoriamente el Arto. 20 le reconoce “capacidad jurídica” a la madre-soltera menor de 18 y mayor de 16.

En el mismo sentido, el Código establece que el matrimonio entre un hombre y una mujer adolescentes menores de 18 y mayores de 16 puede realizarse con el permiso de padres o tutores y que este acto los convierte en personas emancipadas. Así mismo señala que si un hombre mayor de edad se casa con una menor de edad, el ostentará la representación legal de los hijos.

En ambos apartados vemos una profunda contradicción entre la importancia que el Estado le concede a las parejas, las familias, el proceso de reproducción humana, el ejercicio de la maternidad y la paternidad; con la definición que ven en el embarazo y el matrimonio, factores de emancipación obviando un conjunto de circunstancias problemáticas que rodean estas situaciones, incluyendo la violencia sexual y la pobreza que padecen miles de adolescentes en nuestro país.

Por alguna razón incomprensible las y los legisladores consideran que las muchachas por solo el hecho de salir embarazadas se convierten en personas emancipadas jurídicamente y por ende, con plenas facultades jurídicas.

Contradictoriamente en el caso de la adopción el Estado se compromete a investigar si las parejas que quieren adoptar tienen las capacidades “idóneas” para ejercer las funciones maternas y paternas pero en el caso de una adolescente embarazada este solo hecho biológico es considerado como garantía de idoneidad, aunque su embarazo haya sido producto de la ignorancia o de la violencia sexual.

¿Quieren decir los y las legisladoras que una y un adolescente no pueden decidir por un contrato temporal como el matrimonio, pero si puede una adolescente decidir ella sola por un tema tan complejo y prolongado como la maternidad? ¿Se trata acaso de naturalizar la maternidad desde la adolescencia y evitar cualquier argumentación a favor de la despenalización del aborto?

El Código establece que si una menor de edad se casa con un mayor de edad, este tiene la representación legal de los hijos, así como la administración de los bienes. Contradictoriamente en los principios que iluminan este Código se establece que en ningún sentido el matrimonio puede considerarse como una relación de dominación.

### **Privatización del trabajo de cuidado de las familias**

El Código deja la mayor cuota de responsabilidad para la satisfacción de las necesidades básicas de las personas dependientes, en manos de las personas con vínculos sanguíneos y de afinidad sin considerar sus condiciones socio-económicas y psico-afectivas.

De acuerdo con declaraciones públicas de la representante del Banco Mundial en Nicaragua, entre 2005 y 2009 la pobreza se ha reducido del 47% al 45% y la extrema pobreza del 17 al 15%. Además, del total de personas en edad de trabajar 70 lo hacen en el sector informal y sólo el 12% de las personas adultas mayores reciben pensión por parte del Estado.

En el año 2011 el gobierno invirtió en el sector salud un porcentaje per cápita muy por debajo de los 20 dólares que se necesitaría para cubrir las necesidades. Invierte un poco más de 4 por ciento del presupuesto en educación, cuando a nivel internacional se reclama un 7% como mínimo.

A pesar de tales evidencias el Código plantea que son las familias las principales, sino las únicas responsables de procurar el bienestar de niñas y niños, evitando pronunciarse sobre las políticas públicas para invertir en el bienestar de las familias como responsabilidad principal del Estado.

Dice también el Código que cuando la familia de origen no esté en condiciones de responder a las necesidades de las y los niños, hay que buscar en cualquier miembro de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, antes de ser

declarado en situación de abandono. Así que si una niña pobre su papá y su mamá no pueden criarla por su pobreza, habrá que buscar a la abuela, al abuelo, y si no pueden, a la hermana o hermano mayor, o bien a tías, tíos, primos, y si no hay nadie por ese lado, al cuñado o la cuñada...

También afirma el Código que las familias deben mantener solidariamente a las personas mayores de 60 años, si bien en condiciones de pobreza como la que viven miles de nicaragüenses, la solidaridad se convierte en un acto de sacrificio para mucha gente.

Sólo en referencia a las personas adultas mayores, el Código plantea la responsabilidad del Estado en la creación de centros de acogida, aunque deja claro que la responsabilidad es primordialmente de la familia.

El Código establece la obligación de los hijos e hijas de mantener a padres y madres mayores de 60 años como expresión de la solidaridad. Desde nuestra perspectiva, esta disposición guarda refuerza la privatización del trabajo de cuidados y está estrechamente vinculado con la reforma del sistema de seguridad social que pretende entre otros cambios, subir la edad de jubilación y el número de cuotas pagar.

## **Los derechos de las personas con discapacidad subordinados a la familia y al Estado**

En relación a las personas con discapacidad, el Código no hace ninguna referencia a la responsabilidad del Estado para apoyar a las familias en su cuidado y protección. Ello a pesar que según el censo elaborado recientemente por el gobierno con el apoyo del gobierno de Cuba, hay en Nicaragua alrededor de 200 mil personas con algún tipo de discapacidad.

Tan grave como lo anterior es que el Código irrespete a las personas con discapacidad, asociando dicha condición con una situación de “incapacidad”. Desde esta confusión el Código le da mucho poder al Estado para declarar jurídicamente “incapaz” a una persona con discapacidad.

El artículo 21 del Código establece limitaciones en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. El inciso C dice literalmente: *“los que por impedimento físico no puedan expresar su voluntad de modo inequívoco”*. Sin embargo, los impedimentos físicos de las personas con discapacidad -que no incapaces-, no pueden entenderse como un obstáculo para la libre expresión de la voluntad.

El **Artículo 395** deja abierta la posibilidad de emplear la fuerza cuando “sea necesario”, para contener acciones violentas del “incapaz” por el tiempo estrictamente necesario para pedir auxilio a las autoridades competentes. La laxitud de este artículo es también un permiso para el ejercicio de la violencia en contra de las personas con discapacidad.

Reafirmando el poder jerárquico que los familiares pueden ejercer en contra de las personas con discapacidad, el **Artículo 404** dice textualmente: *el tutelado o el declarado incapaz, le debe obediencia a su tutelante.*

Con toda razón se preguntan las organizaciones de personas con discapacidad ¿cómo se puede obligar legalmente la obediencia en situaciones donde el tutelante obliga a la prostitución o la mendicidad?

### Patrimonio familiar solo si quieren los propietarios de los bienes

La invocación del interés superior de niños y niñas no tiene su correlato en la normación del patrimonio familiar. La constitución del patrimonio familiar es un acto estrictamente voluntario y debe ser inscrito legalmente para que el Estado intervenga en caso de conflicto.

Además, el Código pone un límite al patrimonio familiar que en realidad se limita a una casa con un valor no mayor de 40 mil dólares.

Naturalmente, para que el Estado preserve el patrimonio familiar habrá que convencer a los hombres que reporten dicho patrimonio. Eso parece ser tarea de las mujeres.

El Arto 95 del Código dice que se extingue el patrimonio familiar cuando no hay hijos desde esta errónea idea que sin reproducción no hay familia. Nos preguntamos ¿qué pasará con las mujeres que trabajan toda una vida en los negocios propiedad del marido cuando se enfrentan a una separación?

### **Retardación del derecho a adopción**

El Código establece que solo tienen derecho a adoptar las parejas heterosexuales y que el Consejo Nacional de Adopción seleccionará a aquellas personas que luego de múltiples indagaciones resulten ser idóneas psíquica, emocional y económicamente para adoptar.



El Arto 236 del Código dice que la adopción solo puede ser solicitada por **parejas** nacionales o extranjeras que hagan vida en común. Además, que tengan condiciones afectivas, psíquicas, morales, sociales y económicas idóneas para ejercer la función de madre/padre.

Contrariando la realidad del país, el Código supone que una mujer o un hombre sin pareja son incapaces de ejercer la función asignada socialmente a padres y madres, quienes en muchos casos aun estando en pareja no lograrían satisfacer los criterios de idoneidad señalado en este Código.

### **El Código de familia debilita la ley 779**

El Código de la Familia hace caso omiso de la recién aprobada Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, vigente desde junio de 2012. Mientras esta reconoce que la “violencia de género” es producto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, el Código habla de “violencia intrafamiliar” que como sabemos “alude a conflictos mal gestionados y mal resueltos en las dinámicas familiares.

Tan grave como lo anterior es que Código no establece ninguna relación entre vínculo parental y tutela en situaciones de violencia sexista en general y de abuso sexual en particular. ¿Y qué padre pudiera mantener la tutela de su hija, o de su hijo, después de haberles abusado?

Igualmente, en la normación de la adopción, el Código no tiene ninguna referencia que diga, por ejemplo, que si un hombre tiene antecedentes de abuso sexual está inhibido por el Estado para adoptar a una criatura.

Tampoco dice nada de la explotación sexual comercial, que es también un problema gravísimo en nuestro país, aspectos contemplados en el Código Penal, la Ley Integral contra la violencia y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

### **Mecanismos de aplicación del Código**

El Ministerio de la Familia será el ente rector del Código con el concurso de otras instituciones relacionadas como el Ministerio de Educación y el de Salud. El Consejo Nacional de Adopción, integrado básicamente por instituciones del Estado estará dirigido por una representante del Ministerio de la Familia e incluye a una sola representante de una organización de mujeres con presencia nacional.

El Ministerio de la Familia creado por el gobierno de Arnoldo Alemán con fines estrictamente ideológicos, con el nuevo gobierno cobra mucho poder. Entendemos que a nivel de las comunidades, la acción de este ministerio estará en directa conexión con los Consejos de Familia, Salud y Vida, integrados básicamente por activistas de los Consejos del Poder Ciudadano (CPC).

La crítica que hacemos desde las organizaciones de mujeres es que esta forma de organización basada en “la familia” y la comunidad pretende encubrir los conflictos que se generan en las familias y las comunidades como consecuencia de las desigualdades y las injusticias que a diario se cometen en contra de las mujeres; la violencia de género, el embarazo por violación y la naturalización del embarazo en niñas y adolescentes vendría a ser parte de estos problemas.

### **El Código no reconoce los derechos consuetudinarios**

Otro aspecto que debe llamar nuestra atención es lo relacionado con la administración de los derechos de las familias en las comunidades indígenas asentadas en las regiones autónomas, el pacífico y centro de Nicaragua, dando por hecho que el derecho positivo será la única vía para tutelar tales derechos.

## **A manera de conclusión**

Hay muchos aspectos del Código de la Familia que representan un significativo retroceso en comparación con algunas leyes específicas que establecen los derechos y las obligaciones de las familias nicaragüenses. La propia singularidad con que el Código nombra “la familia”, es expresiva de la falta de reconocimiento a la diversidad de arreglos familiares que existen en nuestra sociedad.

En tal sentido resulta un contrasentido jurídico la aprobación de un Código que en vez de ampliar derechos, niegue derechos sexuales y reproductivos a hombres y mujeres, viole los derechos de niñas y adolescentes en lo relativo a su integridad y derecho a una vida libre de violencia, viole los derechos de las personas con discapacidad, niegue derechos a homosexuales y lesbianas.

Porque es en la defensa de los grupos más desprotegidos de la sociedad que la acción del Estado cobra sentido, el Código debe ser sometido a un exhaustivo proceso de consulta con las diversas organizaciones de la sociedad civil, espacio por excelencia donde se reformulan las nociones de derechos en directa relación con las necesidades y aspiraciones del conjunto de ciudadanas y ciudadanos.

Se adhieren a este documento:

## **Avances y desafíos del Código de la Familia de Nicaragua.**

### Espacios / Movimientos de Mujeres

Confluencia Feminista Mesoamericana Las Petateras

Movimiento Feminista de Nicaragua (MFN)

Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM)

Movimiento de Mujeres de Las Segovias

Movimiento contra el Abuso Sexual (MCAS)

Punto Focal de la Campaña 28 de Setiembre por la Despenalización del Aborto en América Latina y el Caribe

Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC)

Red de Mujeres contra la violencia (RMCV)

### Organizaciones

AMPDI

AMIFANIC-Crucero

AMNLAE

Asociación de Mujeres por la Integración de la Familia en Nicaragua - AMIFANIC

AXAYACATL - Masaya

Asociación de Mujeres comunitarias de Ticuantepe

Asociación de Mujer a Mujer

Asoc. Mov . Mujeres Chinandega  
Asociacion de Mujeres Emprendedoras Waslala  
Asingpavi  
Asociacion Mary Barrera  
Asociacion de Mujer a Mujer –Masaya  
Casa de la Mujer “Bocana de Paiwas”  
Centro Xochilt Acalt  
Centro de Mujeres ISNIN  
CENIDH  
Colectivo Conchita Palacios- Leon  
Colectivo de Mujeres 8 de Marzo  
Colectivo Gaviota - RAAN  
Colectivo de Mujeres Xochitl  
Colectivo de Mujeres de Matagalpa  
Colectiva de Mujeres de Masaya  
Fundación para el Desarrollo de la Mujer y la Niñez “Blanca Arauz” – FUNDEMUNI  
Fundacion Comunicada  
Fundación Puntos de Encuentro  
Fundación entre Volcanes -Ometepe  
Fundación creciendo a la vida  
Gueguenzas Ticuantepe  
Grupo Venancia –Matagalpa  
Instituto de Liderazgo de Las Segovias

Ixchen Granada  
IDSDH  
Instituto Hablemos de Nosotras  
Movimiento de Mujeres Nora Astorga –RAAN  
OYANKA-Jalapa  
OMCPM  
Programa de Adolescentes y Jóvenes – SI Mujer  
Programa Feminista La Corriente  
Proyecto Miriam  
Servicios Integrales para la Mujer – SI Mujer  
Voces Caribeñas – RAAN

#### Individuales

Auxiliadora Vásquez  
Ana Evelyn Orozco Andrade  
Ana María Pizarro  
Amparo Baltodano  
Ana del Socorro Martínez  
Bertha Flores  
Cándida Laguna  
Concepción Flores  
Chepita Rivera Ruiz

Damaris Martínez  
Darling Vega  
Elia Palacios  
Edelma Palacios  
Fatima Millon  
Georgina Paredes Pérez  
Gloria Palacios  
Herenia Amaya  
Hazel Sánchez

Haydee Castillo  
Ileana Vallejos  
Ivania de Fátima Flores Cárdenas  
Jenifer Marshall  
Jeanette Ríos  
Juan Carlos Martínez  
Lesbia Solís  
Lorna Norori Gutiérrez  
Luz Marina Torrez  
Mirna Blandón  
Madlyn West  
Mayra Sirias

Magda Torrez  
María Celia Gutiérrez  
María de Jesús Tenorio  
Maritza Sevilla García  
Maria Elena Dominguez  
Maria Lastenia Magaña  
Nadine Jubb  
Reyna Xiomara Luna  
Sara Henríquez  
Socorro Silva  
Virginia Meneses Mendoza



Managua, Nicaragua  
Octubre de 2012

